Reglamento sobre Prácticas curriculares de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento tiene por objeto cumplir con la exigencia fijada en el Reglamento 4/2020, de 29 de octubre, de la Universidad de Málaga, sobre prácticas externas aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2022, que habilita a cada centro para que desarrolle el procedimiento que permita la gestión de las prácticas externas reconocidas a efectos curriculares en los diferentes planes de estudios.

En consecuencia, la Junta de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales ha aprobado el siguiente Reglamento.

Todos los preceptos de este Reglamento que utilizan la forma de masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Definición de las prácticas curriculares.

1. A efectos de este Reglamento por "prácticas externas" se entenderán aquellas actividades formativas supervisadas por la Universidad de Málaga que el estudiantado universitario realice con el objetivo de aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, y favorezcan la adquisición de competencias que preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Las prácticas curriculares son aquellas prácticas externas que se configuran como actividades académicas integrantes de un plan de estudios.

3. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras públicas o privadas.

Artículo 2. Requisitos de los estudiantes para la realización de las prácticas curriculares.

1. Para poder realizar prácticas curriculares, se estará a lo dispuesto en las Memorias VERIFICA del Grado que curse el estudiante. En el caso del Grado en Administración y Dirección de Empresas, Grado en Economía y Grado en Finanzas y Contabilidad, las correspondientes Memorias VERIFICA establecen como requisito haber superado los 60 créditos de asignaturas de Formación Básica, y 60 créditos de asignaturas obligatorias.

2. En el caso de los estudios de Posgrado, se atenderá a lo dispuesto en la correspondiente Memoria VERIFICA.

Artículo 3. Duración de las prácticas curriculares.

1. Con relación a la duración de las prácticas se establece la equivalencia general de 1 crédito x 25 horas. Por ejemplo, si la asignatura tiene 12 créditos el estudiante tiene que

superar 300 horas de prácticas, que se distribuirán entre la entidad colaboradora y el centro según se especifique en la guía docente de cada curso académico.

2. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca antes del fin del curso académico en el que el estudiante se haya matriculado en la asignatura de prácticas curriculares. En el caso de los estudios de grado deberá finalizar no más tarde del 31 de julio del curso académico en el que esté matriculado el estudiante.

Artículo 4. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas curriculares los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la universidad.

2. El tutor académico de la universidad será un profesor perteneciente a alguno de los departamentos con asignación docente en el plan de estudios.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 5. Responsabilidad de las prácticas curriculares.

1. El Decanato de la facultad es el responsable del programa de prácticas curriculares del centro.

2. La facultad contará con un vicedecano que, por designación del Decano, será el coordinador de prácticas de la facultad.

3. Para los estudios de grado, el coordinador de prácticas de la facultad será el encargado de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas curriculares.

4. Para los estudios de posgrado, cada título debe contar con un responsable de prácticas en el caso de que se contemple una asignatura de prácticas curriculares en su plan de estudios. El responsable de prácticas será designado por el coordinador de prácticas de la facultad a propuesta del coordinador del posgrado. El Decano podrá designar a un coordinador del programa de prácticas curriculares de posgrado.

5. El coordinador del programa de prácticas curriculares de posgrado, junto con los responsables de prácticas de cada programa de posgrado serán los encargados de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas curriculares de los estudios de posgrado. Igualmente, serán responsables de la captación de entidades colaboradoras.

Artículo 6. De los tutores académicos.

1. Para los estudios de Grado, el Decano, o persona en quien delegue, designará los tutores académicos entre el profesorado adscrito a los departamentos con asignación docente en el título, proporcionalmente a dicha asignación.

2. El responsable de prácticas del programa de posgrado, o persona en quien delegue, deberá nombrar los tutores académicos de las prácticas curriculares entre el profesorado adscrito a los departamentos con asignación docente en el título.

3. Los tutores académicos serán designados para cada curso académico. El coordinador de prácticas, o el responsable de prácticas del programa de posgrado en su caso, será responsable de su sustitución, temporal o permanente, cuando se den casos de baja prolongada, de finalización de la relación contractual con la Universidad de Málaga, o cualquiera otra situación de conflicto entre el tutor y el estudiante.

Artículo 7. Captación y oferta de prácticas curriculares.

1. La captación de entidades colaboradoras en el programa de prácticas curriculares se realizará, en el caso de los estudios de Grado, a través de la facultad con el apoyo del Servicio de Empleabilidad y Emprendimiento de la Universidad de Málaga y el conjunto de tutores académicos.

2. El responsable de prácticas de cada programa de posgrado será el responsable de la captación de entidades colaboradoras en el programa de prácticas curriculares del correspondiente programa de posgrado.

3. La gestión de las prácticas curriculares se realizará en la plataforma virtual establecida al efecto por el vicerrectorado con competencias en la materia.

Artículo 8. Selección y adjudicación de las prácticas curriculares.

1. La asignación de los estudiantes corresponderá al coordinador de prácticas o, en su caso, al responsable de prácticas. La selección y adjudicación de las prácticas curriculares se realizará atendiendo a la nota media del expediente académico del estudiante, no obstante, la entidad colaboradora puede establecer un mecanismo de selección diferente que será aprobado por el coordinador de prácticas de la facultad o, en su caso, el responsable de prácticas del programa de posgrado.

2. Los estudiantes no mantendrán, relación laboral con la Universidad de Málaga, ni con la entidad colaboradora, ni con ninguna otra entidad relacionada, de forma directa o indirecta, con la entidad colaboradora, salvo autorización expresa del coordinador de prácticas.

3. El coordinador de prácticas realizará la designación de un tutor académico a cada una de las prácticas concertadas.

4. El estudiante podrá solicitar la realización de las prácticas curriculares en una determinada entidad, con la conformidad de esta, necesitando la aprobación del coordinador de prácticas, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas, en ningún caso, autorizará la realización de prácticas curriculares en entidades que sean propiedad de familiares del estudiante, entendiendo por tales hasta segundo grado de consanguinidad. La entidad colaboradora ha de comprometerse a su participación en el programa de prácticas curriculares en el siguiente curso académico.

Artículo 9. Seguimiento de las prácticas curriculares.

1. Es obligación del tutor académico realizar el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad, así como el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 31 del Reglamento 4/2020, de 29 de octubre, de la Universidad de Málaga, sobre prácticas externas.

Artículo 10. Interrupción temporal, renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares.

1. El coordinador de prácticas podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de la práctica a petición razonada del interesado o de la entidad colaboradora y siempre que ambas partes estén de acuerdo. El período máximo de interrupción será de dos meses.

2. El estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, no podrá optar nuevamente a una práctica curricular salvo que argumente, por escrito y según modelo facilitado por la universidad, el incumplimiento de las obligaciones de la entidad colaboradora recogidas en el Artículo 23 del Reglamento 4/2020, de 29 de octubre, de la Universidad de Málaga, sobre prácticas externas.

3. El tutor académico de la facultad será el responsable de evaluar los motivos argumentados por el estudiante en caso de rechazo, abandono o no incorporación a la práctica asignada.

4. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que deberá motivar las causas.

5. La facultad se reserva la potestad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas curriculares por incumplimiento de lo establecido en el Reglamento 4/2020, de 29 de octubre, de la Universidad de Málaga, sobre prácticas externas, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

6. La facultad podrá elevar al vicerrectorado competente en materia de prácticas la propuesta de rescisión del convenio de cooperación educativa con una entidad colaboradora, la cual, una vez aceptada, conllevará la perdida de la condición de entidad acreditada para el programa de prácticas externas de la universidad. Para ello se deberá emitir un informe motivado por el Decano.

CAPITULO III. EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES Y RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 11. Evaluación de las prácticas curriculares

1. Las prácticas curriculares serán evaluadas por el tutor académico de la universidad basándose en el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final del estudiante.

2. La firma del acta de calificación oficial le corresponde al coordinador de prácticas o, en su caso, al responsable de prácticas del programa de posgrado, de acuerdo con el sistema de calificaciones oficial. En el caso de la emisión de actas individuales, corresponderá al tutor académico la firma del acta de calificación oficial del alumno tutelado.

Artículo 12. Informe y encuesta final de la entidad colaboradora.

1. El tutor de la entidad colaboradora realizará a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo de una semana:

a) Un informe final, conforme al modelo facilitado en la plataforma virtual, valorando la actividad del estudiante durante la práctica.

b) Una encuesta final, conforme al modelo facilitado en la plataforma virtual.

Artículo 13. Memoria y Encuesta final del Estudiante.

1. El estudiante realizará a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo de una semana:

a) Una memoria final de prácticas, conforme al modelo facilitado en la plataforma virtual.

b) Una encuesta final, conforme al modelo facilitado en la plataforma virtual.

Artículo 14. Reconocimiento académico de la experiencia laboral o profesional acreditada.

1. El estudiante podrá solicitar el reconocimiento académico de la experiencia laboral resultante de la participación en Programas de Cooperación Educativa (prácticas extracurriculares) y de la experiencia laboral o profesional no vinculada a la participación en Programas de Cooperación Educativa.

2. El reconocimiento académico de la experiencia laboral o profesional acreditada se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en las "Normas reguladoras de los reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de graduado y máster universitario, así como de la transferencia de créditos", de la Universidad de Málaga.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.